

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2021-038

DEMANDANTE: JULIO EDUARDO PARDO VELASQUEZ

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la admisión y/o inadmisión del litigio propuesto en el asunto epígrafe.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1- Al examinar sobre la admisión de la demanda propuesta por JULIO EDUARDO PARDO VELASQUEZ, a través de apoderado judicial en contra de de SERVIGUSTO OUTSORCING S.A.S, (en liquidación) y en solidaridad contra COMARCA S.A.S., y **SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.**, se tiene lo siguiente:

Que la entidad demandada en solidaridad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada bajo la forma de sociedad anónima. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros es el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, las cuales de acuerdo con los artículos 85, 86, y 93 de la Ley 489 de 1998, desarrollan sus actividades conforme a las reglas de derecho privado con las excepciones que consagre específicamente la ley. (<http://www.4-72.com.co/Naturalezajuridicayobjetosocial>)

2- El artículo 6° del Código Procesal Laboral, dispone que *[L]as acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.* (subrayado fuera de texto)

3- Analizada la demanda puede colegirse que la parte pasiva está formada por tres personas jurídicas, entre ellas la sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y no se aportó la reclamación administrativa de que trata el artículo 6° del Código Procesal Laboral.

4- Como se advierte que con la demanda no se aportó la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa, requisito exigido por el artículo 6 y 26 del Código Procesal del Trabajo, el cual dispone que la demanda debe estar acompañada de tal anexo y además deberá tener en cuenta que todas las acciones contenciosas contra entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa, conforme a las disposiciones mencionadas.

5- Teniendo en cuenta que la reclamación administrativa es un factor de competencia necesario para asumir el conocimiento del proceso, en consecuencia, para efecto de admisión de la demanda, la parte demandante deberá anexar la correspondiente reclamación administrativa de SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A., de cada uno de los derechos pretendidos por el demandante.

Situación que dará lugar a inadmitir la demanda en aplicación de lo dispuesto por el artículo 28 de tal codificación modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión se proceda a subsanarlos, so pena de que se devuelva la demanda al interesado.

6- Finalmente, a fin de que no se presenten confusiones durante el transcurso del proceso, y no queden dos escritos de demanda se le solicita al apoderado judicial del demandante que, al momento de subsanarse, integre todo en un solo escrito; con fundamento en el artículo 93 numeral 3 del Código de General del Proceso.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por por JULIO EDUARDO PARDO VELASQUEZ en **contra** de SERVIGUSTO OUTSORCING S.A.S, (en liquidación) y en solidaridad contra COMARCA S.A.S., y SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A., conforme a lo motivado, en atención a lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia, entréguese al apoderado del actor el libelo inaugural sin los anexos presentados.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena que sea rechazada.

TERCERO: Reconocer al abogado EDUAR FABIAN ARIZA BARBOSA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Santander - Velez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4d847fdf2aff5c73d807a4950b069be38eff1dfe6704f1109459a0eecb604c9

Documento generado en 03/08/2021 05:12:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>